

ción personal se considerarán. a estos efectos, siempre como individuales.

**Artículo 34: Excedencias.**

La situación de excedencia se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se considerará excedencia forzosa la que solicitara aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo pidiera en el término de un mes de finalizar el desempeño de dicho cargo sindical.

Tendrá igualmente el tratamiento de excedencia forzosa la solicitada por el trabajador que curse estudios superiores universitarios, con las siguientes condiciones:

- 1.º Su duración no podrá ser superior a tres años.
- 2.º Anualmente deberá justificar estar matriculado en la correspondiente Universidad y exponer a la Dirección de la Empresa su intención de continuar o no en el curso próximo.
- 3.º A esta excedencia no podrán acogerse simultáneamente más del 2% de la plantilla.

**Beneficios y mejoras sociales.**

**Artículo 35: Comedor de Empresa.**

El Comité de Empresa participará en las gestiones para la designación del contratista del comedor, así como en la fijación de los precios a pagar por el personal por sus servicios.

**Artículo 36: Complemento a las Prestaciones de la Seguridad Social.**

A) Complemento.- La Empresa garantiza a los trabajadores en Incapacidad Laboral Transitoria, y por un tiempo máximo de 18 meses, el cobro del 80 o 90 por ciento de su salario real, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable tales como las horas extraordinarias o pluses de nocturnidad, etc., cuando las prestaciones oficiales a cargo de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora estén constituidas por el 60 o 75 por ciento de la base reguladora respectivamente.

Durante los tres primeros días de la baja y por una sola vez cada año, la Empresa abonará el 50 por ciento del salario.

B) Suspensión del Complemento.- El derecho al cobro del complemento por Incapacidad Laboral Transitoria dejará de percibirse el mismo día en que se produzcan alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.
- 2.º No presentar los documentos necesarios en el Departamento correspondiente dentro del plazo establecido.
- 3.º Conflicto Colectivo, excepto en caso de accidente grave.
- 4.º Permiso retribuido.
- 5.º Vacaciones.
- 6.º No cumplir con las obligaciones impuestas por la Empresa.
- 7.º Cuando el trabajador perciba pagos de cualquier procedencia que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

C) Reconocimiento Médico.- La Empresa se reserva el derecho de requerir al perceptor de estas mejoras que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de facultativos designados por la misma. El rechazo o falta a estos reconocimientos provocará la extinción del complemento al igual que

si en el mencionado exámen médico se encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo.

D) Normas de Control.- Como anexo al convenio se publicarán las normas a tener en cuenta por el personal en situación de baja.

**Artículo 37: Seguro de Vida.**

La Empresa tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de: Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta, y Muerte en Accidente.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa y sus cuantías figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

El pago de primas y gastos del Contrato del Seguro, será por cuenta de la Empresa.

El Seguro de Vida aquí referido es independiente del Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo.

**Artículo 38: Venta de Automóviles y sus recambios.**

La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel y recambios a sus trabajadores.

Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

**Artículo 39: Programa de Sugerencias.**

La Empresa establecerá un programa de sugerencias que premie las iniciativas de los trabajadores. Las condiciones y esta política serán suficientemente divulgadas entre los trabajadores para que ellos las utilicen en su beneficio.

**Artículo 40: Ayuda a Disminuidos Psíquicos y Físicos.**

Se establece una ayuda de tres mil pesetas (3.000.- pts.) mensuales que será satisfecha a los trabajadores que tengan a su cargo hijos o cónyuge calificados como disminuidos psíquicos o físicos.

Esta calificación se otorgará al hijo o cónyuge comprendido en alguno de los grupos previstos en el artículo 4º de la Orden del 8 de mayo de 1970.

El abono de esta ayuda se efectuará a partir del mes siguiente desde que el empleado probara adecuadamente la existencia de la minusvalía. No obstante, en 1984 se abonará esta ayuda desde primero de año, siempre que se justificara suficientemente esta situación dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio.

**Cláusula final**

**Artículo 41: Comisión Mixta de Vigilancia de Convenio.**

En el plazo de 15 días laborales se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A. en su Factoría, de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrán solicitar-se el criterio de asesores.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa «GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A.» en su Factoría de Agoncillo (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 9 de Mayo 1984  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO - 1.984**

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. SALARIAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL BRUTO
2	550.000	109.526	2/ 109.920	769.446
3	550.000	165.524	2/ 119.254	834.778
4	600.000	242.384	2/ 140.396	982.780
5	700.000	375.964	2/ 179.326	1.255.290

NOTA: A los empleados contratados en periodo de prueba, se les aplicará el salario pactado en su contrato individual, accediendo a los salarios de estas tablas una vez superado dicho periodo de prueba.